

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ACUERDO No.CGU002-13

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA**

EL CONSEJO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA en uso de sus atribuciones estatutarias, y en especial de las que le confiere el Artículo 12 literal r), el Artículo 18, literal: g), l), m), n) y p), del Estatuto General.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento de Investigación de la Universidad Tecnológica OTEIMA

CAPÍTULO I
DEFINICION Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Adoptar el siguiente Reglamento que tiene por objeto regular las actividades de Investigación e Innovación.

Artículo 2.- Definición. “La investigación es uno de los ejes fundamentales de los programas de educación superior, que se caracteriza por la transversalidad que ocupa en el plan de estudio. Su desarrollo se manifiesta en la producción y transferencia de nuevos conocimientos que se aportan al área, atendiendo a los requerimientos del contexto local, nacional, regional y latinoamericano y se apoya en los avances científicos y tecnológicos, Es una de las funciones sustantivas de la universidad y una de las áreas de indispensable análisis en los procesos de evaluación y acreditación.” Coneaupa. (2010).

“**La investigación Científica** es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.” Coneaupa. (2010).

Artículo 3.- La investigación y la innovación es una de las funciones sustantivas que debe cumplir, constituyéndose en “procesos dirigidos a generar, adquirir y aplicar conocimientos para el mejoramiento continuo de las diferentes áreas del saber. Coneaupa”. (2010).



Artículo 4.- Los siguientes son los objetivos que orientan la investigación y la innovación.

- a. Estructurar una unidad académico-administrativa para el funcionamiento y gestión de la investigación e Innovación en la Universidad.
- b. Establecer vínculos interinstitucionales, con entidades privadas y gubernamentales de desarrollo tecnológico y de cooperación internacional.
- c. Difundir y publicar la labor investigativa institucional, a través de diversos medios de difusión y específicamente en revistas indexadas.
- d. Gestionar el proceso investigativo de estudiantes y profesores a partir de la creación y definición de grupos y líneas sustentadas en proyectos de investigación.
- e. Promover la vinculación de grupos de investigación en redes nacionales e internacionales de investigación.
- f. Garantizar la formación en investigación y la participación de estudiantes y profesores en eventos nacionales e internacionales.
- g. Desarrollar el vínculo Empresa-Universidad-Gobierno, para conformar equipos multidisciplinarios de Investigación.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5.- La estructura para el desarrollo de la investigación y la innovación en la Universidad, es la siguiente:

- a. Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- b. El Consejo de Investigación.
- c. Los Grupos de Investigación
- d. Los Semilleros de Investigación.



CAPÍTULO III
FUNCIONES DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN Y
DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 6.- La gestión, desarrollo y dirección de la investigación e Innovación, estará a cargo del Vicerrectoría de Investigación y Extensión con las funciones, establecidas en el Artículo 49 del Estatuto General de la Universidad:

- a. Planificar y organizar las actividades académicas, de investigación e Innovación, extensión y difusión y servicio dentro de las estructuras académicas.
- b. Fomentar la actividad investigativa a nivel docente y estudiantil.
- c. Dirigir la extensión de la universidad.
- d. Planificar y programar en coordinación con el Vicerrector Administrativo, todas las actividades que se relacionen con el desarrollo de la investigación e Innovación y la extensión institucional.
- e. Promover los diferentes proyectos de investigación y de extensión en la universidad.
- f. Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación e Innovación y de extensión
- g. Establecer los mecanismos internos y externos para obtener recursos con destino a la labor de investigación e Innovación y extensión.
- h. Ofrecer y negociar los proyectos de los diferentes programas con las entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que financien la actividad investigativa y de extensión.
- i. Promover la firma de convenios internacionales y nacionales tendientes al desarrollo científico, técnico, tecnológico, cultural de la región y del país.
- j. Negociar los proyectos que propongan las facultades, los grupos de investigación a las entidades nacionales e internacionales que tengan como finalidad financiar este tipo de actividades.
- k. Coordinar y estimular las actividades de investigación, extensión y sus actividades de apoyo.
- l. Analizar constantemente los resultados de su gestión, proponer modificaciones y establecer mecanismos adecuados para su control y evaluación.

Artículo 7.- El Consejo de Investigación, será un órgano asesor de la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión en la planificación, fomento, control y difusión de las actividades de investigación e Innovación, que realice la institución.



Artículo 8.- El Consejo de Investigación, estará conformado por:

- a. El Vicerrector de Investigación y Extensión quien lo preside
- b. Los Decanos.
- c. El coordinador de Investigación
- d. El Director del CIGRA
- e. Los coordinadores de los grupos de Investigación.
- f. Dos docentes de la asignatura de investigación. .

Artículo 9.- El Consejo de Investigación, formulará los procedimientos y las estrategias para desarrollar la investigación y la capacidad de innovación de profesores y estudiantes en la institución.

Artículo 10.- La investigación, se implementará a través de grupos de investigación conformados por profesores y/o estudiantes con el propósito de desarrollar proyectos de diversas temáticas en una línea de investigación específica y producir resultados tangibles y verificables.

Grupos de Investigación: Son liderizados por profesores de un área de conocimiento. Se puede utilizar el apoyo de estudiantes en el estudio. Lleva los mismos requisitos que el semillero en cuanto a su base.

Artículo 11.- Los Semilleros de Investigación son una estrategia para desarrollar la cultura de investigación en los estudiantes adscritos a las carreras, con la función de promover la capacidad y la interacción investigativa de los mismos.

Semilleros: Líder: Profesor con grupo de estudiantes, de una especialidad o multidisciplinario. En investigaciones formativas. Los estudiantes no pueden ser líder de grupos semilleros. Tienen que ser liderizados por Profesores.

CAPÍTULO IV ÁREAS, LÍNEAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12.- De acuerdo con las necesidades regionales, nacionales e internacionales formuladas en el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Panamá y en consonancia con sus objetivos misionales, desarrollará y fomentará la investigación a través de:

- a. Áreas de investigación
- b. Líneas de investigación
- c. Proyectos de investigación

Artículo 13.- Cumpliendo con sus objetivos misionales, se establecerá para el desarrollo de la investigación, las siguientes áreas de investigación:

- a. Agropecuaria
- b. Medio Ambiente
- c. Educación
- d. Tecnología

Artículo 14.- Las áreas de investigación están conformadas por líneas de investigación sustentadas en proyectos acordes con una disciplina del saber determinada.

Artículo 15.- La líneas de investigación es considerada como “el eje ordenador de investigación que posee una base racional y que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos, instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico”. Coneaupa. (2010).

Artículo 16.- Las líneas de investigación serán definidas por el Consejo de Investigación y serán difundidas para el conocimiento de todos los estamentos universitarios.

Artículo 17.- El proyecto de investigación es el documento que se formula por uno o varios investigadores para abordar una temática que debe estar vinculada a una línea o área de investigación.

Artículo 18.- Los estudiantes se vincularán al proceso investigativo de la universidad, a través de los grupos y semilleros de investigación.

Artículo 19.- El Consejo de Investigación realizará el seguimiento y la evaluación de las actividades investigativas y de innovación y de los proyectos de investigación que se desarrollen en la Universidad, de acuerdo con el informe periódico de avance que presentará el coordinador del grupo de investigación.

Artículo 20.- La Universidad garantizará el avance y la formación investigativa de docentes y estudiantes, con la realización de eventos o cursos de capacitación metodológica, redacción de textos investigativos, formulación de proyectos y con la participación en redes de investigación, congresos, revistas, científicas y especializadas a nivel nacional e internacional.



CAPÍTULO V CONSEJO EDITORIAL

Artículo 21.- Los resultados de la labor de los grupos de investigación serán divulgados por la universidad a través del Consejo Editorial, por diferentes medios de difusión y en eventos que permitan la socialización del conocimiento y el encuentro con investigadores o instituciones de orden local, nacional e internacional.

Artículo 22. Los resultados de los grupos de investigación serán divulgados por la universidad por diferentes medios de difusión y en eventos con investigadores o instituciones de orden local, nacional e internacional y serán editados, una vez se apruebe su publicación por parte de la Rectoría.

Artículo 23. Fundamentos Éticos. Para contar con el aval institucional, toda investigación o experimentación que se realice, debe hacerse de acuerdo a tres principios básicos a saber, respeto a las personas, a la búsqueda del bien y a la justicia. Todo investigador se compromete a respetar y acatar las leyes vigentes de la república de Panamá en materia de derecho de autor, citar las fuentes, entre otras.

Parágrafo: En toda publicación, resultado de las investigaciones realizadas, debe incluirse el logo de la universidad, y debe utilizarse el formato establecido para estos propósitos.

CAPÍTULO VI FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 24.- La Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión, orientará la búsqueda de recursos y la financiación externa para apoyar a los grupos de investigación que tengan proyectos inscritos en el Consejo de Investigación.

Artículo 25.- La Universidad, garantizará la disponibilidad de recursos bibliográficos, informáticos, de laboratorio y financieros necesarios para el desarrollo de la investigación y la innovación.

Artículo 26.- El Consejo General de la Universidad aprobará las partidas del proyecto de investigación, una vez sea presentado con su visto bueno por el Vicerrector de Investigaciones y Extensión.

CAPÍTULO VII CATEGORÍAS DE INVESTIGADORES E INCENTIVOS

Artículo 27. Categoría de Investigadores. Se reconocen tres categorías de investigadores, de acuerdo a la formación y experiencia de investigación.

- a. **Investigador Auxiliar:** Es el profesor o estudiante, que apoya al investigador principal en el diseño, dirección y desarrollo del estudio.
- b. **Investigador Principal:** Es el investigador que posee experiencia acreditada como docente y coordina la investigación con otros investigadores o estudiantes. El Investigador Principal tiene la responsabilidad de presentar los avances o resultados de la investigación en foros, congresos y otros que sean de interés; debe presentar el informe final de la investigación, redactar artículos para su publicación y mantener informada a la comunidad educativa sobre el desarrollo de las investigaciones que realiza.
- c. **Investigador Especial:** Es el investigador externo, invitado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, para colaborar en proyectos de investigación o de capacitación en el área de investigación. La invitación debe ser aprobada y ratificada por el Consejo General Universitario.

Artículo 28. Estímulos para Investigadores Con el objeto de promocionar las tareas de investigación en el espacio académico, fomentando una mayor dedicación a la actividad universitaria, así como la creación de grupos de investigación, se establecen los siguientes incentivos por la labor de investigación:

- a. Patrocinio de publicación en revistas
- b. Becas
- c. Pasantías nacionales e internacionales
- d. Intercambio de experiencias académicas.

Al lograrse apoyo económico de terceros, se podrá establecer un incentivo en concepto de investigación o proyecto. Los estímulos y sus condiciones serán acordados entre el Vicerrector de Investigaciones y Extensión y el Investigador y avalado por la Rectoría, antes de iniciar cualquier investigación o proyecto

A partir del año 2102 se ha institucionalizado el incentivo "Medalla al Mérito de Investigación e Innovación" el cual se le otorgará al docente que publique en el año la mejor investigación o artículo.



CAPÍTULO VIII
VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 29.- El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Consejo General Universitario y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

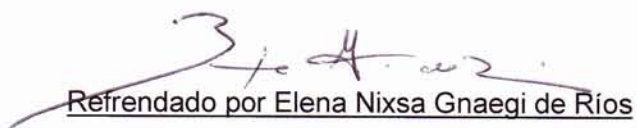
Dado en David, a los 28 días del mes de febrero de 2013.



Luis Antonio Ríos Espinosa
Presidente



Ana Selena Lacayo
Vocal



Refrendado por Elena Nixsa Gnaegi de Ríos